
OpenCourseWare

Ciudadanos y la Administración de Justicia

Rocío Zafra Espinosa de los Monteros

Lección 5. La Acción Popular. Otra forma de participación ciudadana en la Justicia

5.4. La acción Popular. Algunas cuestiones prácticas. La Doctrina del Tribunal Supremo sobre la participación de la acusación popular en la Administración de Justicia



La acción Popular. Algunas cuestiones prácticas

- El actor popular actúa en condiciones de igualdad con las demás partes acusadoras durante el proceso penal. Solo puede intervenir en los procesos por delitos públicos y mediante la interposición de querrela, con prestación de fianza y con la debida representación y defensa mediante procurador y abogado.
- Sin embargo, y a pesar de actuar en condiciones de igualdad con respecto al resto de partes acusadoras, cuenta con algunas peculiaridades que deben ser tenidas en cuenta.
- Sobre ellas, se ha pronunciado el Tribunal Supremo en diversas sentencias y con posturas contradictorias.
- Lo cierto es que el artículo 782. 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dispone que en el ámbito del procedimiento abreviado:

Si el Ministerio Fiscal y el acusador particular solicitaren el sobreseimiento de la causa por cualquiera de los motivos que prevén los artículos 637 y 641, lo acordará el Juez

La acción Popular. Algunas cuestiones prácticas

- En este punto, cabe preguntarse, ¿qué es el procedimiento abreviado?. El procedimiento abreviado es una de las tramitaciones que la LECrim prevé para la investigación y enjuiciamiento de los delitos. En concreto, el ámbito en el que procede la aplicación de este procedimiento se centra en aquellas conductas delictivas cuya pena no supere los 9 años de pena privativa de libertad o cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración. Este procedimiento se caracteriza por ser ágil, con refuerzo de las garantías de las víctimas y los investigados y un mayor protagonismo de la policía judicial y del ministerio fiscal.
- Este es el procedimiento que más se ha utilizado en los últimos años en España para el enjuiciamiento de los delitos. Conforme a la Memoria de la Fiscalía General del Estado en 2022, fueron 1.465.024 los procedimientos abreviados incoados, suponiendo un 71% del total de las causas abiertas en 2021.

La acción Popular. Algunas cuestiones prácticas

- Así, teniendo en cuenta todo lo mencionado hasta ahora, parece que cuándo el Ministerio Fiscal y acusador particular, solicitan el archivo de las actuaciones (sobreseimiento del procedimiento), el órgano judicial no tiene otra medida más que proceder al archivo de las mismas.
- Como se ha dicho, el TS, se ha pronunciado al respecto estableciendo así una serie de doctrinas por las que los juristas pueden seguirse. Esta doctrina clarifica lo establecido en la Ley.
- Es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto por el TS, la acción popular no puede considerarse como una expresión de singular forma de control democráticos en el proceso. Ni, mucho menos, como un mecanismo jurídico de fiscalización en la actuación de la acusación pública.

La acción Popular. Algunas cuestiones prácticas

- **Doctrina Botín:**

En este caso, D. Emilio Botín, presidente de una entidad bancaria era imputado por el caso de las cesiones de crédito comercializadas por el Banco Santander (delito fiscal). Tanto el MF como los acusadores particulares, solicitaron el archivo de las actuaciones. Mientras que la acusación popular ejercitada por la Asociación para la Defensa de Inversores y Clientes (ADIC) y el partido político Iniciativa per Catalunya Verds, solicitaban la apertura del Juicio oral. La Audiencia Nacional (que era el órgano competente para el conocimiento del asunto), dicta auto de sobreseimiento conforme a lo previsto en el artículo 782.1 LECrim. La acusación popular recurre el auto ante el Tribunal Supremo. Este mediante Sentencia 1045/2007, de 17 de diciembre, establece que aunque la acción popular es un derecho de configuración constitucional, este puede tener limitaciones establecidas legalmente. Esto significa que:

No puede abrirse juicio oral con la acusación popular como único sujeto activo. Es decir, que cuando esta acusación es la única que solicita la apertura del juicio oral y el MF y acusación particular el sobreseimiento, el órgano judicial tiene que estar sujeto a la petición de sobreseimiento.

La acción Popular. Algunas cuestiones prácticas

- **Doctrina Atuxa**

Un año más tarde, en 2008, el TS matiza la doctrina Botín, acuñando la nueva doctrina Atuxa (STS 54/2008, de 8 de abril). En este caso, el ex-Presidente del Parlamento Vasco, Juan M^a Atuxa, era condenado por un delito de desobediencia a la autoridad judicial al no atender a la sentencia del Alto tribunal conforme a la cual debía disolver el grupo parlamentario Sozialista Abertzaleak. En este caso, el MF solicitó el sobreseimiento y aplicación de la doctrina Botín y solo la acusación popular, representada por el Sindicato Manos Limpias, pide el enjuiciamiento y posterior condena.

En este caso, el TS establece que:

Cuando el delito afecta a bienes de titularidad colectiva, de naturaleza difusa o de carácter metaindividual» la acusación popular es suficiente para celebrar la vista oral.

Claramente, el TS cambia da un giro a la doctrina establecida para el caso Botín.

La acción Popular. Algunas cuestiones prácticas

- **Caso Noos:**

En este caso, Doña Crisitina de Borbón, era acusada por un delito fiscal. Tanto Abogacía del Estado como el MF solicitaron el sobreseimiento y aplicación de la doctrina Botín.

Sin embargo, el Sinidcato Manos Limpias, solicitaba en enjuiciamiento y alegaba la aplicación de la doctrina Atuxa acogida por el TS en 2008.

La conclusión de las magistradas de la AP de Palma de Mallorca que dictaron el auto de apertura de JO contra Doña Cristina de Borbón, alegaron que:

Cuando se persigue un daño de un interés supraindividual, difuso o colectivo, es posible que la apertura de JO con la acusación popular como única acusación.

La acción Popular. Algunas cuestiones prácticas. La condena en costas

- Es posible que el responsable criminal, sea condenado al pago de las costas, sobre todo aquellas que se generan con la intervención del acusador particular.
- Como regla general, se extraen del pago de las costas aquellas que han sido generadas por la intervención del acusador popular puesto que no ha sido afectado directamente por la comisión del hecho delictivo y su participación, no puede ser un coste adicional para los responsables condenados.
- Establece el artículo 241 LECrim que las costas consistirán:
 - 1.º En el reintegro del papel sellado empleado en la causa.
 - 2.º En el pago de los derechos de Arancel.
 - 3.º En el de los honorarios devengados por los Abogados y peritos.
 - 4.º En el de las indemnizaciones correspondientes a los testigos que las hubiesen reclamado, si fueren de abono, y en los demás gastos que se hubiesen ocasionado en la instrucción de la causa.

La acción Popular. Algunas cuestiones prácticas. La condena en costas.

- Sin embargo, cuando lo que se intenta perseguir en el proceso penal es la infracción de intereses difuso y/o colectivos en los que no existe una persona directamente ofendida, el TS ha establecido que en estos casos, se puede establecer la equiparación del acusador popular al particular y condenar en costas a los responsables criminales por los gastos derivados de la participación del acusador popular. Por ejemplo, en los delitos medioambientales
- Puede suceder que el acusador popular sea condenado al pago de las costas conforme al precepto anteriormente transcrito y en consonancia con lo establecido en el apartado 3º del artículo 240 LECrim: *3.º En condenar a su pago al querellante particular o actor civil* .
- Así, podrá ser condenado en costas el acusador popular cuando haya actuado con temeridad o mala fe procesal.

La acción Popular. Algunas cuestiones prácticas. La condena en costas.

- La temeridad o mala fe se podrá apreciar siempre que el acusado haya sido absuelto por:
 - Inexistencia del hecho
 - La comisión del delito recae en otra persona.
- La condena en costas debe ser solicitada a instancia de parte: bien de la parte acusada, bien del MF. En esta parte del procedimiento rige el principio dispositivo así que no podrá decretarla de oficio.
- Esta solicitud, establece expresamente el artículo 781 LECrim, deberá consignarse en el escrito de acusación y defensa de las partes.

El escrito de acusación comprenderá, además de la solicitud de apertura del juicio oral ante el órgano que se estime competente y de la identificación de la persona o personas contra las que se dirige la acusación, los extremos a que se refiere el artículo 650. La acusación se extenderá a las faltas imputables al acusado del delito o a otras personas, cuando la comisión de la falta o su prueba estuviera relacionada con el delito. También se expresarán la cuantía de las indemnizaciones o se fijarán las bases para su determinación y las personas civilmente responsables, así como los demás pronunciamientos sobre entrega y destino de cosas y efectos e imposición de costas procesales

